

*Unidad:*  
Servicios Complementarios LRS/pgc

*Asunto:*  
Alumnos - Títulos  
Acceso a matrícula y titulación  
Convalidaciones de estudios realizados en el extranjero

Es requisito imprescindible para el acceso a la matrícula y a la titulación correspondientes, **para estudiantes que han realizado sus estudios en el extranjero**, que quieran estudiar en España, que tengan en cuenta que deben presentar en el momento de solicitar la matrícula un **VOLANTE PARA LA INSCRIPCIÓN CONDICIONAL** EN CENTROS DOCENTES O EN EXÁMENES OFICIALES, que los centros docentes pueden admitir, con carácter condicional. Si no han hecho esa solicitud de homologación, es decir, no presentan el volante, no pueden matricularse ni condicionalmente.

Para ello deberá cumplimentar el "Volante de inscripción condicional" de la Alta Inspección de Educación, que es el organismo encargado de tramitar las solicitudes de convalidación de estudios extranjeros:

#### **ALTA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN CANTABRIA**

Calle Calvo Sotelo, 25, 1ª planta.  
39071 - Santander (Cantabria)

**Teléfonos:** 942 999 030 - 942 999 033

**Fax:** 942 999 094

**Correo electrónico:** area\_educacion.cantabria@correo.gob.es

**Cita previa:** Para realizar alguna gestión en el área de la Alta Inspección de Educación en Cantabria (homologaciones, información, retirada de documentación, etc.), deberán solicitar cita previa con el día y la hora en los que desean ser atendidos.

Puede solicitar esta cita previa accediendo a este enlace: Cita previa online (<https://ssweb.seap.minhap.es/icplusplus/citar?org=GO-EDU>)

**Horario de lunes a viernes, no festivos: de 9:00 a 14:00.**

Este volante deberá entregarse conjuntamente con la solicitud y el resto de documentación en la oficina de Registro. Una vez sellado el volante o unido al justificante de presentación de su solicitud, deberá entregarlo en el centro educativo. El "volante" puede ser utilizado para realizar exámenes oficiales. El "volante" acredita que la solicitud ha sido presentada y permite la inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional. **Si la solicitud de convalidación o de homologación no es favorable, quedarán sin efecto la inscripción condicional y los resultados de los exámenes realizados.**

- El volante carecerá de validez si no tiene el sello de la Unidad de Registro donde se haya presentado la solicitud de homologación / convalidación o no se acompaña del justificante de presentación de su solicitud.

- Sólo podrá presentarse un volante por solicitud, en el mismo momento en que esta se presente.
- Para que el volante pueda ser sellado por la Unidad de Registro y entregado al solicitante, éste deberá cumplimentar necesariamente el apartado 3 del modelo ("datos de la inscripción condicional"), indicando los estudios o exámenes en los que se pretende la inscripción.
- Este documento, una vez sellado por la Unidad de Registro (o acompañado del justificante de presentación de solicitud), tendrá el carácter de volante acreditativo de que la solicitud de homologación / convalidación ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiese sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo fijado.
- La formalización del volante se realizará bajo la personal responsabilidad del solicitante y no prejuzgará la resolución final del expediente. En el supuesto de que dicha resolución no se produjera en los términos solicitados por el interesado, quedarán sin efecto los resultados de los exámenes realizados o de la inscripción producida como consecuencia de la utilización del mismo.
- Los plazos máximos de vigencia del volante son los siguientes:
  - a) Para la inscripción condicional, seis meses contados a partir de la fecha en que fue sellado por la Unidad de Registro.
  - b) Una vez realizada la inscripción condicional, el volante mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado dicha inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de evaluación final.

La resolución de los expedientes de homologación o convalidación se realiza mediante Orden del titular de este Ministerio, firmada por delegación por el titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

El contenido de las órdenes de homologación o convalidación se recoge en **credenciales** individuales expedidas por la Subdirección General de Ordenación Académica, que serán entregadas a los interesados y que surtirán los mismos efectos que la documentación exigible al alumnado del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

La credencial de convalidación debe ser presentada en el Centro para poder continuar los estudios de segundo curso, y por tanto para poder obtener la titulación correspondiente. Sin ella no es posible la matriculación en el siguiente curso.

**El plazo para la resolución de los expedientes de homologación o convalidación es de 3 meses**, a contar desde la fecha en que el expediente se encuentre correctamente cumplimentado.

**La falta de resolución en plazo de los expedientes de homologación tiene efectos desestimatorios**, de acuerdo con la disposición adicional 29ª de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Cuando la solicitud de homologación resulte desestimatoria, es posible el acceso mediante **prueba** de acceso a los estudios correspondientes, o habiendo superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (en el caso de ciclos de Grado Superior) en el curso en el que se ha hecho la solicitud, con las notas del primer curso (nunca del segundo, que no puede permitirse la matriculación en él sin la resolución de la homologación, y que en el caso de haberse realizado no pueden tener validez legal).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, y 12.6 del Decreto 4/2010, las personas adultas con experiencia laboral (los alumnos cuyo **documento identificativo no autorice a trabajar** no podrán acreditar esta experiencia) que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a estos ciclos formativos podrá matricularse en oferta modular, en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de un título de Formación Profesional, en dichas plazas vacantes, en todos los centros. Esta formación será acumulable para la obtención del título de formación profesional. No obstante, la obtención del título estará condicionada a la acreditación de los requisitos de acceso, ya que, para ello, es necesario cursar los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia de los títulos de formación profesional.

Cada año, en el mes de febrero, se establecen bases y se convocan mediante resolución pruebas de acceso a ciclos formativos, en virtud del apartado correspondiente a exenciones, estarán exentos de la realización de la prueba cuando se le haya autorizado su matrícula en primero en el curso correspondiente a la convocatoria, *condicionada* por no acreditar los requisitos de acceso (presentando el volante para la inscripción provisional, o la credencial de convalidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.